

**RESOLUCIÓN No. 000021 DE
(26 DE ENERO DE 2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN APLICABLE A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS ENTREGADAS EN CONCESIÓN A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A. MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 030 DE 2006”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1^a de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 1099 de 2013, 474 de 2015, 1079 de 2015, las Resoluciones Nos. 000850 y 0004159 de 2017 del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 3º de la Ley 1º de 1991 “Estatuto de Puertos Marítimos”, otorgó al Superintendente General de Puertos la competencia para definir las condiciones técnicas de operación de los puertos colombianos las cuales deben contener los aspectos allí señalados.
2. Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 331 de la Constitución Política y en la Ley 161 de 1994, se creó y reglamentó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — “Cormagdalena”, señalándole como objeto de su actividad la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria en esta arteria fluvial, fijándole su jurisdicción desde su nacimiento en el Macizo Colombiano, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena.
3. Que mediante la Resolución No. 0071 del once (11) de febrero de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos, se estableció el contenido del reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos.
4. Que el artículo 5º del Decreto No. 2741 de 2001, trasladó al Ministerio de Transporte las funciones de la otrora Superintendencia General de Puertos en materia de concesiones y demás actividades portuarias, con excepción de aquellas de inspección, control y vigilancia.
5. Que mediante Resolución No. 219 del cinco (5) de febrero de 2001 el Ministerio de Transporte cedió a Cormagdalena los derechos y obligaciones que tenía mediante la Resolución No. 147 de 1994.
6. Que el Decreto No. 087 de 2011 por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se determinaron las funciones de sus dependencias, en los numerales 2.4 del artículo 2º y 6.3 del artículo 6º, asignó al Ministerio de Transporte las funciones de formulación de la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.
7. Que mediante Contrato de Concesión Portuaria No. 30 del dos (2) de mayo de 2006, Cormagdalena concedió a la Sociedad Portuaria Riverport S.A. el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva de zonas de uso público a cambio de la

**Oficina Principal
Barrancabermeja**
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

contraprestación establecida en la Cláusula Decima del citado Contrato.

8. Que mediante Otrosí No. 1, suscrito el veintisiete (27) de mayo de 2009, se modificaron las Cláusulas Segunda, Tercera, Séptima, Novena, Decima, Decima Primera, Decima Séptima, Decima Novena y Décima Segunda del contrato No. 30 de 2006 de la Sociedad Portuaria Riverport S.A.
9. Que mediante Resolución No. 00013 del diez (10) de enero de 2014, Cormagdalena aprobó el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 30 del dos (2) de mayo de 2006.
10. Que a través de la Resolución No. 000850 de 2017, “*Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones*” el Ministerio de Transporte estableció el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y dictó otras disposiciones y asimismo derogó en su totalidad las Resoluciones No. 0071 de 1997 y No. 2734 de 2013.
11. Que la Resolución No. 000850 de 2017 es aplicable a los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario establecido en las Leyes 1^a de 1991, 1242 de 2008 y en sus Decretos Reglamentarios.
12. Que la Resolución No. 000850 de 2017, en su artículo 15 dispone:

“El Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de cada puerto, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos generales:

1. *Servicios portuarios que presta.*
2. *Condiciones de la prestación de los servicios.*
3. *Políticas de calidad y acceso.*
4. *Verificación de información y documentos.*
5. *Seguridad para el manejo de la carga, de responsabilidades por accidentes, de daños y de averías a la carga y a la infraestructura y equipos portuarios.*
6. *Reglamento de Seguridad Industrial.*
7. *Disposiciones de Protección física de las Instalaciones Portuarias y demás aspectos de que trata el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PPIP), para aquellas instalaciones que atiendan naves de tráfico marítimo internacional.*
8. *Requisitos de capacidad técnica e idoneidad profesional adecuados a cada servicio.*
9. *Cuantificación de las cargas, criterios de revisión de dicha cuantificación, así como criterios de distribución objetivos, transparentes, proporcionales, equitativos y no discriminatorios entre los prestadores del servicio.*
10. *Elementos materiales para la, prestación de servicios y sus características.*
11. *Recursos humanos mínimos para la prestación de servicios y su cualificación.*
12. *Requisitos para el acceso y permanencia de personas, vehículos y equipos a las instalaciones portuarias.*
13. *Estructura tarifaria de acuerdo con la normatividad vigente.*
14. *Plazo de vigencia de, concesiones portuarias, homologaciones, autorizaciones temporales, permisos, licencias portuarias o cualquier otro tipo de permiso portuario otorgado por la autoridad competente.*
15. *Documentación necesaria para el ingreso y la prestación de servicios.*
16. *Reservas en la prestación de servicios y acceso a las instalaciones portuarias, entre las que deberán figurar las relativas al incumplimiento de las obligaciones de servicio público, de las exigencias de seguridad para la prestación del servicio y de las obligaciones de protección del medio ambiente que procedan.*
17. *Sistemas para el manejo de la carga determinado por tipo de carga y modalidad de operación de comercio exterior realizado (Importación, Exportación, etc.).*
18. *Horarios de atención al público, procedimientos y requisitos que deban cumplir los autorizados y quienes realicen actividades portuarias, conforme a lo establecido en la*

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

presente resolución.

19. *Obligaciones de los operadores portuarios y usuarios de la terminal portuaria."*

13. Que la citada Resolución, en su artículo 18 establece:

"Reglamento de Condiciones Técnicas de cada terminal portuario, como mínimo deberá contener una descripción detallada de los siguientes aspectos relacionados con el puerto.

1. *Accesos marítimos y/o fluviales con vocación marítima.*
2. *Descripción de la zona de uso público entregada en concesión, zonas de maniobras, de atraque y desatraque, programas de mantenimiento e información de batimetrías según el contrato de concesión portuaria.*
3. *Canales de acceso, ayudas a la navegación, peligros en la navegación del área de maniobra, y la información respecto al ancho, largo, diámetro de giro, profundidad máxima, mínima y promedio, del canal privado de acceso y su dársena de maniobras, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
4. *Accesos a áreas de fondeo y maniobras.*
5. *Accesos vehiculares, férreos y peatonales los cuales deben contar con la señalización adecuada.*
6. *Descripción de las características físicas de los muelles disponibles en la terminal portuaria, indicando su número, bitas de amarre, dimensiones, profundidad y especialidad de carga atendida, clase de muelle, tipo de material de su estructura, longitud, ancho y resistencia de loza, profundidad al costado del muelle, piñas y boyas de amarre, las cuales estarán referidas en coordenadas geográficas WGS-84.*
7. *Descripción de las características físicas de los patios y de las bodegas existentes, tipo de carga atendida; capacidad y ubicación dentro de la terminal.*
8. *Instalaciones para el recibo, almacenaje de carga, descripción, dimensiones, capacidad.*
9. *Equipos para operación portuaria. Relación de los equipos y sus características técnicas con los que cuenta la terminal portuaria para atender las naves y los tipos de carga recibidos.*
10. *Descripción de las instalaciones de recepción para residuos, basuras y demás productos contaminantes."*

14. Que el Parágrafo 1º del Artículo 21 de la Resolución No. 000850 de 2017 dispuso que:

"Los autorizados que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, deberán ajustarlo a la presente resolución y presentar la documentación requerida ante la entidad competente, para su aprobación u objeción dentro de los siguientes plazos:

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde — hasta)	Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados
2017	Cuatro (4) meses después de la publicación de la presente resolución.
2012-2016	Seis (6) meses después de la publicación de la presente resolución.
2007-2011	Ocho (8) meses después de la publicación de la presente resolución.
2002-2006	Diez (10) meses después de la publicación de la presente resolución.
1992-2001	Doce (12) meses después de la publicación de la presente resolución.

(...)"

15. Que a través del Artículo 1º de la Resolución No. 0004159 del 06 de octubre de 2017 que modificó la Resolución No. 000850 de 2017, se dispuso lo siguiente: *"Los autorizados que tengan aprobado el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de Puertos Marítimos y deben ajustarlo a las condiciones de operación de que trata la Resolución 0850 de 2017, deben radicar la documentación requerida en la referida resolución ante la entidad competente, según los años en que fue otorgada la concesión, dentro de los siguientes plazos:*

**Oficina Principal
Barrancabermeja**
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

Concesiones otorgadas entre los siguientes años: (Desde-hasta)	Plazo de entrega de documentación por parte de los autorizados
2017	Cinco (5) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2012-2016	Siete (7) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2010-2011	Nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2007-2009	Once (11) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
2002-2006	Trece (13) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. .
1996-2001	Quince (15) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.
1992-1995	Diecisiete (17) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

(...)"

16. Que mediante comunicación No. 29201807646 del tres (3) de diciembre de 2018 radicado en Cormagdalena el cinco (5) de diciembre de 2018, bajo número de registro 201802004820, la Dirección General Marítima – DIMAR, emitió concepto no favorable del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Riverport S.A., en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00085 de 2017.
17. Que mediante comunicado No. 201806001168431 del doce (12) de diciembre de 2018 radicado en Cormagdalena el dieciocho (18) de diciembre de 2018, bajo número de registro 201802005045, la Superintendencia de Puertos y Transporte hoy Superintendencia de Transporte, emitió concepto favorable del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Riverport S.A., en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00085 de 2017.
18. Que mediante comunicación No. 29201904734 del dieciocho (18) de junio de 2019 radicado en Cormagdalena el veintiuno (21) de junio de 2019, bajo número de registro 201902003315, la Dirección General Marítima – DIMAR, emitió concepto no favorable del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Riverport S.A., en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00085 de 2017.
19. Que mediante comunicado No. 29201908079 del veinte (20) de septiembre de 2019 radicado en Cormagdalena el veintisiete (27) de septiembre de 2019, bajo número de registro 201902005257, la Dirección General Marítima – DIMAR, emitió concepto favorable del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación presentado por la Sociedad Portuaria Riverport S.A., en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00085 de 2017.
20. Que la Sociedad Portuaria Riverport S.A. radicó en Cormagdalena el dos (2) de mayo de 2020 con número de registro No. 202002001917, comunicado remitiendo los documentos del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, para la aprobación de la Corporación.
21. Que mediante oficio No. 202003001050 del doce (12) de mayo de 2020 la Subdirección de Gestión Comercial solicitó al Establecimiento Público Ambiental – Barranquilla Verde, concepto de viabilidad ambiental del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Riverport S.A. Contrato de Concesión No. 30 de 2006, dicha solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto

**Oficina Principal
Barrancabermeja**
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

**Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá**
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

**Oficina Seccional
Barranquilla**
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

en el parágrafo 3º del artículo 20 de la Resolución 000850 de 2017.

22. Que mediante oficio No. 202003001186 del dos (2) junio de 2020, la Subdirección de Gestión Comercial reiteró al Establecimiento Público Ambiental – Barranquilla Verde, presentar concepto respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Riverport S.A.
23. Que, al no tener respuesta de los oficios No. 202003001050 del doce (12) de mayo de 2020 y oficio No. 202003001186 del dos (2) junio de 2020, la Subdirección de Gestión Comercial reiteró mediante oficio No. 202003001662 del treinta (30) de junio de 2020, al Establecimiento Público Ambiental – Barranquilla Verde, presentar concepto respecto del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Riverport S.A.
24. Que mediante número de registro No. 202002007284 del quince (15) de diciembre de 2020 de Cormagdalena, la Sociedad Portuaria Riverport S.A. radicó Resolución No. 2206 del siete (7) de septiembre de 2020, cuyo objeto es **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALÚA EL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.”** expedida por la autoridad ambiental Barranquilla Verde; en la cual dicha autoridad aceptó el reglamento de condiciones técnicas de operación a favor de la Sociedad Riverport S.A.
25. Que CORMAGDALENA procede con la aprobación del Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Portuaria Riverport S.A. contrato de concesión No. 30 de 2006.

26. Que hacen parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos:

Comunicado No. 20202001917 del dos (2) de mayo de 2020 y sus respectivos anexos.

Comunicado No. 202002007284 del quince (15) de diciembre de 2020. Resolución No. 2206 del siente (7) de septiembre de 2020 cuyo objeto es **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALÚA EL REGLAMENTO DE CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIONES DE LA SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.”**

27. Que, como resultado de la revisión de la información presentada, se concluye que su contenido se ajusta al alcance indicado en la Resolución No. 000850 de 2017 y demás normas concordantes por lo cual se debe proceder a su aprobación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.** en virtud del **Contrato de Concesión Portuaria No. 030** del dos (2) de mayo de 2006, cuyo texto y contenido se anexa a la presente Resolución, haciendo parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución No. 000850 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, la **SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.** deberá fijar, un ejemplar físico de la presente Resolución y del reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria que por este acto administrativo se aprueba, en un lugar visible al público en el terminal portuario, e igualmente, garantizar el libre acceso a la versión electrónica de los mismos vía web. Se exceptúa de la presente obligación la información de uso reservado de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.** conforme al marco normativo vigente.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y
Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.** por medio de su Representante Legal o su apoderado especial debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución, a la Superintendencia de Transporte, y la Dirección General Marítima – DIMAR- para lo de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en sede administrativa por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Proyectó: Carlos Herrera – Abogado SGC 
Yuliana Del Mar Meriño– Apoyo Técnico SGC 

Revisó: Jaime Salazar Abogado SGC

María De León- Abogada OAJ 

Deisy Galvis Quintero – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

Vo. Bo: Claudia Morales Esparragoza - Subdirectora Gestión Comercial 